

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, julio de 2015

EXPEDIENTE: 2007800351700399E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, según el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, es una Empresa Comercial e Industrial del Estado, identificada con NIT 800194163-6 con domicilio en el área urbana del municipio de Rionegro. Esta empresa fue constituida el 09 de agosto de 1991, e inició operaciones el 02 de enero de 1992 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

A pesar de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en cuanto a las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos y la periodicidad establecida para esto, el prestador realizó la última actualización del Registro Único de Prestadores – RUPS mediante radicado imprimible SSPD No. 20138354306468 del 27 de agosto de 2013, la cual fue rechazada por la Superintendencia debido a que el prestador no remitió todos los soportes requeridos por la Resolución SSPD No 20111300017605 del 29 de junio de 2011 para culminar con el proceso de actualización. La situación antes descrita le fue informada a la persona prestadora mediante el radicado SSPD No. 20131800696381 del 24 de octubre de 2013.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Rionegro (Santander), que se encuentra en estado APROBADO para el año 2012, son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	29/06/2001
	Tratamiento	29/06/2001
	Conducción	29/06/2001
	Distribución	29/06/2001
	Comercialización	29/06/2001
	Almacenamiento	29/06/2001
ALCANTARILLADO	Recolección	29/06/2001
	Conducción	29/06/2001
	Disposición final	29/06/2001
	Comercialización	01/02/2008
ASEO	Recolección	29/06/2001
	Transporte	29/06/2001
	Comercialización	29/06/2001
	Barrido y limpieza de Áreas Públicas	29/06/2001
	Corte y poda de zonas verdes	29/06/2001
	Lavado de Áreas Públicas	29/06/2001
	Disposición final	29/06/2001
	Tratamiento	29/06/2001

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Aspectos Financieros

Se verificó el 15 de Julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció que el prestador no ha realizado el cargue para las vigencias 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información al SUI, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Una vez verificado en el sistema documental ORFEO se evidenció que se ha requerido la información financiera pendiente mediante radicado N° 20154600396241 radicado el 13 de julio de 2015, sin obtener respuesta.

Lo anterior, obstaculiza el ejercicio de las funciones de vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como son la verificación de alertas por insuficiencia financiera, la verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la aplicación tarifaria, la verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2. Aspectos Administrativos

Para el desarrollo del presente informe se tomó en cuenta la información consignada tanto en el expediente virtual del prestador No. 2007800351700399E, en los reportes al Sistema Único de Información – SUI, como en la visita de inspección llevada a cabo por el Grupo de Pequeños Prestadores el día 01 de marzo de 2013.

- **Personal:** La EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en el municipio de Rionegro, conforme lo informado en la visita de marzo de 2013, tiene vinculadas 21 personas para el desarrollo de las actividades asociadas a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tal y como se relaciona a continuación:

Tabla No. 2. Personal por categoría de empleo

ÁREA	EMPLEADOS	TIPO
OPERATIVA ACUEDUCTO	7	Nómina
OPERATIVA ALCANTARILLADO	2	Nómina
OPERATIVA ASEO	8	Nómina
ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y FINANCIERA	5	Nómina
TOTAL	21	Nómina

Fuente: Visita 01 de marzo de 2013

No obstante lo anterior, una vez verificado el cargue de esta información al Sistema Único de Información – SUI, el prestador no relaciona esta información, por lo que

deberá realizar el respectivo cargue de dicha información, con el fin de conocer actualizaciones realizadas del personal encargado de las actividades en cumplimiento de las funciones de la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

De acuerdo con la información reportada por el prestador en la visita del 01 de marzo de 2013, la empresa dispone del contrato de condiciones uniformes para los servicios de acueducto y alcantarillado, pero no el correspondiente al servicio de aseo. En visita no fue posible verificar documento que certifique el concepto de legalidad de estos CCU por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

No obstante lo anterior, en el SUI se encuentra reportado el CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual cuenta con concepto de legalidad conforme Acto No 002 del 10 de agosto de 2009, pero no incluye el servicio de aseo, situación que no permite verificar las condiciones de prestación del servicio de aseo informadas a los usuarios a través de dicho contrato. Por lo anterior, el prestador debe adjuntar el contrato para los tres servicios prestados.

- 2.2.1. Estratificación:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y Rural:** Conforme la consulta en SUI-INSPECTOR, se identificó que el municipio de Rionegro cuenta con el Decreto 023 de abril 10 del 2000, *“Por el cual se realiza la adopción de la estratificación de los centros poblados del Municipio de Rionegro, Santander”*, quedando pendiente de reportar el decreto de adopción de la estratificación de fincas y viviendas dispersas cuya metodología les fue suministrada desde julio de 2007, documentos que no cumplen con lo requerido, según concepto de la entidad, ya que la ausencia de esta información, impedirá la fijación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.
- **Comité Permanente de Estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Respecto al funcionamiento del CPE, la Superintendencia verificó que el municipio cuenta con el Decreto No. 0018 del Comité Permanente de Estratificación, conforme a la normativa citada. No obstante, el prestador debe reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, y acta de reunión de fecha reciente.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que para el año 2013, el prestador cuenta con la información del concurso económico 1 en estado certificado, no así para el servicio de aseo, correspondiente al año 2014, para lo cual el prestador deberá realizar el cargue de esta información, ya que esta situación impide establecer si se realizó algún cobro por el servicio de estratificación por parte de la alcaldía. Así mismo se menciona que el prestador recibió cobro por el servicio de estratificación en el 2013, mas no realizó el pago por este concurso, razón por la cual esta Coordinación le solicita aclarar con soportes si realizó el aporte del concurso económico para dicha vigencia.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador “23. *Certificación del cargue de la estratificación*” ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, la Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo evidenció lo siguiente:

“...El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Son las siguientes y se deben corregir: (si uno, dos o más de los siguientes numerales están registrados en el archivo adjunto correspondiente a su municipio) 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.10, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona. Para cualquier información relacionada con el cargue de este Reporte puede comunicarse con el número telefónico 6913005 Ext. 2006 (ATENDER EN ESPECIAL NUMERALES 3.6 Y 3.9)”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 732 de 2002, “... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”, en este sentido es necesario que el prestador informe con qué base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador el día 01 de marzo de 2013.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

Generalidades:

- **Área de prestación:** Conforme lo evidenciado en la visita, la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO presta el servicio de acueducto en el casco urbano del municipio de Rionegro, realizando las actividades de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento, distribución y comercialización, actividades que coinciden con las reportadas al SUI.
- **No. de suscriptores:** El prestador en visita de inspección realizada indicó tener 1.468 para el mes de marzo de 2013.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información recopilada en la visita de marzo de 2013, se reportó una cobertura del 100%.

Ahora bien, una vez realizada la consulta en el Sistema Único de Información – SUI, en el formato Acueducto/Comercial/Total Suscriptores por Municipio, por parte de la empresa, se evidenció que esta información fue reportada para el año 2013, pero no para el 2014, presentando los siguientes datos:

Tabla No. 3. Total de Suscriptores. Año 2013

Año	Periodo	ID empresa	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Suscriptores
2013	Enero	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Febrero	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Marzo	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Abril	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Mayo	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Junio	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Julio	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Agosto	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Septiembre	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Octubre	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Noviembre	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454
2013	Diciembre	354	114	567	570	14	1265	2	171	16	189	1454

Fuente: SUI

De lo anterior se puede señalar que, en el año 2013, el reporte mensual no presenta problemas de calidad de información, toda vez que fue reportado el número total de suscriptores mensual, existiendo una diferencia de catorce (14) suscriptores con el número informado en la visita de marzo de 2013, que es de 1468.

Teniendo en cuenta que el prestador, para el año 2014 no ha reportado el número de suscriptores, es preciso que realice en cargue correspondiente, toda vez que el no disponer de esta información impide conocer los usuarios realmente atendidos por el prestador, a quienes debe garantizar la prestación del servicio de acueducto.

Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente.

Así, según lo reportado por el prestador, la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo superficial denominada “El Trapiche ó Churricas”. El agua es captada a través de una bocatoma de fondo, con una distancia hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de 3,5 Km.

- **Concesión de aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

En atención a lo anterior, el prestador cuenta con concesión de aguas aprobada otorgada por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a través de la Resolución No. 1262 del 22 de noviembre de 2006, por un término de 10 años, con un caudal aprobado de 25 l/s.

Tratamiento

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario *“Registro de Sistemas de Potabilización”* el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

Conforme a lo anterior, según lo hallado en la visita de marzo de 2013, el prestador cuenta con una planta potabilizadora de tipo convencional denominada “Planta de Tratamiento Municipio de Rionegro”, la cual dispone de unidades de tratamiento como coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, con vía de acceso pavimentada, ubicada a 1 Km del parque principal y cuenta con encerramiento.

La planta dispone de cuatro (4) tanques de almacenamiento, con capacidades de 250 m³, 320 m³, 410 m³ y 420 m³ y sistema de bombeo a un tanque elevado de 45 m³, para abastecer a 161 usuarios ubicados en la parte alta del municipio. La conducción se realiza por gravedad y la distribución por gravedad y bombeo.

- **Caudal Captado y Tratado:** El caudal captado es de 25 l/s y el caudal tratado en la PTAP es de 19 l/s.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** Se utiliza sulfato de aluminio para el proceso de floculación y cloro gaseoso para la desinfección. El mecanismo de dosificación del coagulante es a través de dosificador en seco – tipo volumétrico de tornillo giratorio.

- **Laboratorio y dotación básica:**

Conforme lo establecido en la Resolución 2115 de 2007 y en el RAS Resolución 1069 lo encontrado en la visita de 2013, se evidenció que el prestador cuenta con laboratorio, el cual está dotado de prueba de jarras, espectrofotómetro, turbidímetro, pH-metro, balanza, kit comparador de cloro y pH.

Conducción y distribución

- **Red de Distribución:** El artículo 6.4.2.13 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece para los municipios en que el prestador desarrolla la actividad de distribución de agua potable, que se debe reportar el volumen de agua distribuida por bombeo y por gravedad a través de las redes, indicar si cuenta con catastro de redes, fecha de actualización, registro de daños, macromedición, sectores de servicio y volumen total de agua suministrada en el año.

Durante la visita de marzo de 2013, se evidenció que el prestador lleva un registro de anomalías que se presentan en el sistema de suministro, así mismo lleva registros diarios de la operación de la planta, como dosificación de químicos, mantenimiento de la infraestructura y lectura de macromedición.

Las tuberías de conducción y distribución tienen las siguientes especificaciones:

MATERIAL	DIÁMETROS	LONGITUD
PVC y HF(hierro fundido)	6" 8" y 10"	3500 m. Tuberías de conducción
PVC	1 1/2", 2"	No reporta. Tuberías de distribución

No obstante lo anterior, se requiere que el prestador reporte esta información al SUI, ya que una vez consultado los reportes no se evidencia el cargue.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: "(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos*".

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

En visita realizada en 2013 el municipio informó que el agua es suministrada las 24 horas los 30 días del mes, considerándose que la prestación del servicio es continua.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. Con respecto a esto, el prestador informó en la visita que no cuenta con un programa de pérdidas, aunque se evidenció el proceso de instalación de macromedidores.

En la visita de marzo de 2013, y conforme lo señalado en la Resolución 668 de 2003, el prestador señaló que cuenta con dos (2) macromedidores de entrada en la PTAP, uno de ellos a la fecha no se encontraba en funcionamiento ya que presentó fallas de operación, frente a lo cual el prestador tendrá que pronunciarse, indicando las acciones para superar esta situación. Así mismo cuenta con cuatro (4) macromedidores de salida de los tanques de almacenamiento, los cuales se encuentran en funcionamiento.

En este sentido, una vez consultado el SUI en el reporte Multiservicio/Administrativo/M3 PRODUCIDOS DE ACUEDUCTO (MACROMEDICIÓN), se evidencia que el prestador no dispone de esta información para los años 2013 y 2014, situación que obstaculiza a esta entidad adelantar sus funciones de vigilancia relacionadas con variables técnicas de suministro, por lo cual el prestador tendrá que realizar el respectivo cargue de información.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

Conforme lo encontrado en la visita de marzo de 2013, el prestador cuenta con 1468 micromedidores instalados y en funcionamiento, los cuales son revisados mensualmente.

En este sentido, es preciso señalar que en atención a lo establecido por el capítulo 6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición, es así que una vez consultado en el SUI, se encontró que el prestador reportó lo siguiente:

Tabla No. 4. Medición de suscriptores

Estrato	Año	Número de suscriptores con medición	Año	Número de suscriptores con medición
Bajo-Bajo	2013	114	2014	Sin reporte
Bajo	2013	567	2014	Sin reporte
Medio-Bajo	2013	570	2014	Sin reporte
Medio	2013	14	2014	Sin reporte
Industrial	2013	2	2014	Sin reporte
Comercial	2013	171	2014	Sin reporte
Oficial	2013	16	2014	Sin reporte
Fuente: SUI				

De lo anterior, se establece que para el 2013 el prestador tenía instalados 1454, no obstante no es posible determinar el comportamiento de la cobertura de micromedición entre los años 2013 y 2014, ya que no se cuenta con la información para el año 2014, lo que no permite mantener un control actualizado sobre los consumos realmente facturados a los usuarios.

Calidad de agua:

- **Puntos concertados y materializados:** El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, señala que: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*

Así mismo, en los artículos 5 y 7 *ibídem* se establece que: *“(…) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP y al Sistema Único de Información – SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...).”*

Por su parte los artículos 6.4.3.6 al 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 indican que *“el prestador deberá anexar en formato pdf o tif, copia del acta de concertación de la ubicación de los puntos de muestreo, realizada con la autoridad sanitaria competente”*; lo que también aplica para el acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo y a las actas de actualización de los puntos de muestreo que se encuentren vigentes para el año de reporte.

Durante la visita técnica de 2013, se evidenció que el prestador cuenta con el Acta de concertación de puntos de muestreo de fecha 01 de marzo de 2012, la cual definió un total de cinco (5) puntos en el municipio.

Una vez verificado en el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado la actualización del acta de concertación de los puntos de muestreo hallados en la visita, toda vez que el último cargue fue realizado en el año 2011, correspondiente a un acta firmada en el año 2009, razón por la cual el prestador deberá actualizar dicha acta y reportarla de manera inmediata a partir de la vigencia de 2012.

Por lo anterior, se recuerda al prestador que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 811 de 2007, anualmente la Autoridad Sanitaria y el prestador deberán actualizar el acta de puntos de muestreo.

Por otra parte, en la visita de marzo de 2013 se identificó que el prestador no ha materializado los puntos de muestreo, por lo tanto no cuenta con el acta de recibo de conformidad de los mismos, razón por la cual la empresa debe dar cumplimiento al Decreto 811 de 2007, en su artículo 6, en el sentido de materializar los puntos mencionados en los plazos definidos, así como de reportar el acta de conformidad al Sistema Único de Información – SUI.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El artículo 9° de la resolución 1575 de 2007 ordena *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*.

Por otra parte, las muestras de control de calidad de agua deberán ser analizadas en un laboratorio autorizado y con la periodicidad establecida en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007. Los resultados de dichos análisis deben ser reportados al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010; al igual que la copia del acta de concertación de los puntos de muestreo y del acta de materialización y recibo a conformidad de estos.

Así mismo, el prestador debe ajustarse a lo establecido en la Resolución 4353 de 2013 *“Por la cual se autorizan laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano”*.

En atención a lo anterior, el prestador presentó en la visita de marzo de 2013 resultados de los meses de noviembre y diciembre de 2012 y enero 2013, expedidos por el laboratorio Sistemas Hidráulicos y Sanitarios LTDA, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, el cual se encuentra autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en la Resolución No. 431 de 2012. Es importante indicar que las muestras son tomadas en los grifos ubicados en la red de distribución, toda vez que aún no tiene materializados los puntos.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** El prestador presentó en la visita de marzo de 2013, resultados de los análisis de calidad realizados por la autoridad sanitaria correspondiente al mes de noviembre de 2012 con un IRCA de 0% sin riesgo y enero de 2013 con un IRCA de 18,18% riesgo medio.

Ahora bien, una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 5. Calidad del Agua

FECHA TOMA	IRCA	Nivel riesgo	FECHA TOMA	IRCA	Nivel riesgo
2013-01-17 14:00:00.000	18.18	MEDIO	19/03/2014 12:30:00	0	SIN RIESGO
2013-01-17 14:00:00.000	18.18	MEDIO	23/04/2014 11:30:00	0	SIN RIESGO
2013-03-05 14:00:00.000	32.59	MEDIO	23/04/2014 11:45:00	0	SIN RIESGO
2013-03-05 14:00:00.000	32.59	MEDIO	26/05/2014 11:30:00	0	SIN RIESGO
2013-04-24 14:00:00.000	0.00	SIN RIESGO	26/05/2014 12:15:00	0	SIN RIESGO
2013-04-24 14:00:00.000	18.18	MEDIO	10/06/2014 13:00:00	0	SIN RIESGO
2013-06-21 14:00:00.000	19.39	MEDIO	10/06/2014 13:45:00	0	SIN RIESGO
2013-06-21 14:00:00.000	19.39	MEDIO	28/07/2014 12:01:00	16,3	MEDIO
2013-06-27 15:40:00.000	0.00	SIN RIESGO	28/07/2014 12:30:00	16,3	MEDIO
2013-06-27 15:40:00.000	0.00	SIN RIESGO	26/08/2014 11:30:00	19,35	MEDIO
2013-07-25 14:00:00.000	17.14	MEDIO	26/08/2014 12:20:00	19,35	MEDIO
2013-07-25 14:00:00.000	17.14	MEDIO	22/09/2014 13:30:00	26,54	MEDIO
2013-08-22 14:00:00.000	18.86	MEDIO	22/09/2014 13:45:00	26,54	MEDIO
2013-08-22 14:00:00.000	17.14	MEDIO	27/10/2014 12:15:00	19,35	MEDIO
2013-09-26 14:00:00.000	0.00	SIN RIESGO	27/10/2014 12:45:00	19,35	MEDIO
2013-09-26 14:00:00.000	0.00	SIN RIESGO	24/11/2014 14:30:00	34,09	MEDIO
2013-10-23 14:00:00.000	0.00	SIN RIESGO	24/11/2014 14:45:00	34,09	MEDIO
2013-10-23 14:00:00.000	0.00	SIN RIESGO	18/12/2014 0:40:00	17,04	MEDIO
2013-11-27 14:00:00.000	16.85	MEDIO	18/12/2014 12:15:00	17,04	MEDIO
2013-11-27 14:00:00.000	0.00	SIN RIESGO	18/12/2014 12:40:00	45,45	ALTO
2013-12-18 14:00:00.000	0.00	SIN RIESGO			
2013-12-18 14:00:00.000	0.00	SIN RIESGO			
Fuente: SIMICAP 2013 - 2014					

Tal y como se muestra en la tabla anterior, se logra evidenciar que para las vigencias 2013 y 2014 el prestador suministró agua con nivel de riesgo variable, desde SIN RIESGO, hasta RIESGO MEDIO. Lo anterior se traduce en que los procesos que se adelantan en la PTAP no garantizan el suministro constante de agua apta para el consumo humano, aspecto que debe ser asumido, analizado y atendido con prioridad por parte el prestador

3.1.1. Vulnerabilidad del sistema: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, el prestador informó que para la vigencia 2013 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de acueducto, no obstante para el año 2014 no es posible conocer si hubo eventos que afectarían la infraestructura, toda vez que el prestador no ha reportado al SUI esta información, la cual debe ser cargada de manera inmediata.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Generalidades:

- **Área de prestación:** La EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO tiene un área de prestación correspondiente al casco urbano del municipio, contando con un sistema de alcantarillado de tipo combinado.
- **No. de suscriptores:** 1.438 a marzo de 2013.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en visita, se indicó que el prestador tiene una cobertura del servicio de alcantarillado del 95%.

Descripción del sistema:

Recolección y conducción:

El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece que las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario Tipo de Alcantarillado, así mismo el artículo 7.4.1.24 de la misma resolución solicita el reporte del Formulario "Componentes del Sistema" el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

En visita se identificó que el sistema de alcantarillado es combinado y funciona por gravedad, aun así no se realizó verificación del material de las redes, así como tampoco la longitud de ellas. Igualmente esta información no fue posible verificarla en el SUI, ya que no se encuentra reportada por el prestador.

El prestador realiza mantenimiento preventivo manual del sistema de recolección y conducción de aguas residuales, pero no dispone de planos ni catastro de redes.

Disposición final:

- **Vertimiento:**

El prestador realiza vertimiento directo a la fuente "Rionegro", a través de un único punto, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV:**

El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado deben contar con PSMV o con permiso de vertimientos. En visita de mayo de 2013, se evidenció que según Resolución 523 del 26 de octubre de 2009, expedida por la CDMB, el prestador cuenta con la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, otorgado al municipio de Rionegro y no a la empresa prestadora.

No obstante lo anterior, una vez consultado en el SUI en el reporte Alcantarillado/Técnico-operativo/FORMULARIO 4. PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, se evidencia que el prestador no ha cargado esta información, situación que no permite evaluar el estado de su aplicación con base en la normativa vigente.

3.2.1. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado, el prestador informó que para la vigencia 2013 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado, no obstante para el año 2014 no es posible conocer si hubo eventos que afectarían la infraestructura, toda vez que el prestador no ha reportado al SUI esta información, la cual debe ser cargada de manera inmediata.

3.3. SERVICIO DE ASEO

Generalidades:

- **Área de prestación:** La EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO tiene un área de prestación en la cabecera municipal, realizando las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza de áreas públicas, comercialización, corte y poda de zonas verdes, lavado de áreas públicas en el municipio de Rionegro, Santander.
- **No. de suscriptores:** 1.446 a marzo de 2014.

Descripción de las actividades realizadas:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto compilatorio No. 1077 de 2015, *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte (...)”*; y en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53 ibídem, referido a las frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se establece que *“El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo”*.

En este sentido, durante la visita adelantada al prestador en el mes de marzo de 2013, indicó que realiza la actividad del barrido y limpieza de áreas públicas, con una frecuencia diaria en horario de 5:00 am a 9:00 am.

- **Recolección y transporte:**

Conforme lo señalado en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto compilatorio No. 1077 de 2015, las frecuencias mínimas de recolección de residuos no aprovechables es de dos (2) veces por semana, lo cual se ajusta a lo señalado por el prestador, quien realiza la actividad de recolección de residuos sólidos con una frecuencia de 2 veces por semana, en horarios de 6:00 am a 6:00 pm los días martes y de 6:00 am a 2:30 pm los días viernes.

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas

de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, con el Número Único de Área de Prestación de Servicio - NUAP: 6563, para el año 2013, cargó las toneladas del servicio ordinario de la zona urbana y el total de toneladas dispuestas en el sitio de entrega, sólo para los meses de enero a junio, identificado con el número de sitio de entrega (NUSD: 8896), tal y como se relaciona a continuación:

Tabla No. 6. Reporte Toneladas recogidas y dispuestas

PERIODO	AÑO	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
1	2013	120	120
2	2013	97	97
3	2013	106	106
4	2013	107	107
5	2013	112	112
6	2013	98	98
7	2013	Sin reporte	Sin reporte
8	2013	Sin reporte	Sin reporte
9	2013	Sin reporte	Sin reporte
10	2013	Sin reporte	Sin reporte
11	2013	Sin reporte	Sin reporte
12	2013	Sin reporte	Sin reporte
Fuente: SUI			

La información relacionada en la anterior tabla permite establecer que todas las toneladas recogidas, son llevadas al sitio de disposición final, es decir, no se realiza separación en la fuente o alguna actividad de aprovechamiento, contrario a lo reportado en el RUPS. Frente a esta situación, el prestador deberá pronunciarse, así como realizar el reporte de información de los meses pendientes y del año 2014.

De otra parte, es preciso señalar que en la visita realizada por la entidad en el mes de marzo de 2013, la persona prestadora no se manifestó frente al número de toneladas recogidas mensualmente.

De lo anterior se establece que no es posible realizar un análisis comparativo sobre las toneladas recogidas de una vigencia a otra, ya que no hay información reportada para el año 2014. Así mismo es preciso que el prestador se manifieste en relación con lo reportado para el 2013, toda vez que si realiza tratamiento de los residuos, no todos tendrían que ir al sitio de disposición final.

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; una vez verificado el SUI, fue posible establecer que la persona prestadora registró la información correspondiente a los vehículos empleados para efectuar estas actividades.

En la visita adelantada por la entidad en marzo de 2013, se encontró que el prestador cuenta con una volqueta modelo 1968, con una capacidad de 5 ton, que no dispone de caja para recolectar los lixiviados. No obstante, una vez revisada la información reportada al SUI, el prestador registró los siguientes vehículos que se encuentran en operación, cuyas características se muestran a continuación:

MODELO	MARCA	PLACAS	CAPACIDAD	CAJA DE RECOLECCIÓN DE LIXIVIADOS
1969	FORD	XVJ 398	7 Ton	Sin información
1998	CHEVROLET	XVM 365	ND	Sin información
2005	CHEVROLET	XVW 023	ND	

Fuente: SUI

3.3.1. Disposición final:

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):**

Conforme lo reportado en el RUPS, la actividad de disposición final del municipio de Rionegro se encuentra a cargo de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. desde el 30 de octubre de 1998, no obstante en el reporte: Aseo/Comercial/Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final (Formatos 8 de la Circular SSPD-CRA de 2006 y 26 de la Resolución SSPD 15085 de 2009), para los años 2013 y 2014, no se tiene reportada la información del municipio de Rionegro. Adicionalmente a lo expuesto, en el anterior reporte se relaciona el NUSD del operador del sitio, identificado con el No. 2693, el cual difiere del informado por el prestador (NUSD: 8896) en el reporte Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009).

Lo anterior se corroboró en la visita de marzo de 2013, donde se informó que la disposición final de los residuos sólidos del municipio se realiza con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. en el sitio denominado "El Carrasco", pero no se evidenció contrato de prestación del servicio en la actividad de disposición final.

Por lo anterior, es preciso que el prestador se manifieste frente a las inconsistencias encontradas, así como realizar los reportes pendientes de cargar al SUI, ya que esta omisión impide realizar los análisis respectivos en la actividad de disposición final de los residuos sólidos.

3.3.2. Plan de Contingencias:

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *"Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias"*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *"Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado"*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *"Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad,*

así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.

Es preciso señalar que en la visita de marzo de 2013, el prestador informó que cuenta con el plan de contingencias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, no obstante, una vez verificado el expediente, no se dispone del plan mencionado, sólo se cuenta con unas tablas de gestión de riesgo que hacen parte del plan de contingencia, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma antes mencionada.

Por lo anterior, el prestador deberá remitir a la entidad de manera inmediata el Plan de Contingencia, donde se puedan detectar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

De acuerdo a lo establecido en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, el prestador ha realizado el reporte de la información relacionada con suscriptores, para los años 2013 y 2014, tal y como se señala a continuación:

Tabla No. 7. Suscriptores por servicio

Reporte Suscriptores por servicio	Año 2013	Año 2014
Acueducto	1451	ND
Alcantarillado	ND	ND
Aseo	ND	ND
Fuente: SUI		

Conforme lo señalado, los reportes de suscriptores promedio anual para el servicio de acueducto difiere muy poco de los valores reportados en la visita de 2014, y para los servicios de alcantarillado y aseo, no es posible realizar ninguna apreciación, toda vez que no se encuentra reportada esta información, frente a lo cual el prestador se debe pronunciar y realizar los respectivos cargues.

4.2 Peticiones, quejas y reclamos (PQR):

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora.

En la visita que se adelantó al prestador en marzo de 2013, se evidenció que para la atención de las PQR, la Empresa lleva un registro a través de una proforma, el

usuario se acerca, interpone la PQR y la empresa atiende si es posible de manera inmediata la solicitud, la cual se responde por escrito en caso de requerirse. No obstante lo anterior, no se evidencia el cargue de la información de PQR en el SUI, por lo que el prestador tendrá que realizar los reportes correspondientes.

4.3. Consumos facturados:

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados. En este sentido el prestador reportó información para los estratos y usos atendidos en los años de estudio, arrojando los siguientes resultados:

Tabla No. 8. Consumos facturados en m3. Acueducto

Año	Periodo	ID empresa	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Enero	354	1673	8683	8295	201	18852	26	2324	653	3003	21855
2013	Febrero	354	1140	5670	5700	140	12650	20	1710	160	1890	14540
2013	Marzo	354	1368	6804	6840	168	15180	24	2052	192	2268	17448
2013	Abril	354	1710	8505	8550	210	18975	30	2565	240	2835	21810
2013	Mayo	354	2052	10206	10260	252	22770	36	3078	288	3402	26172
2013	Junio	354	1824	9072	9120	224	20240	32	2736	256	3024	23264
2013	Julio	354	2052	10206	10260	252	22770	36	3078	288	3402	26172
2013	Agosto	354	1596	7938	7980	196	17710	28	2394	224	2646	20356
2013	Septiembre	354	1824	9072	9120	224	20240	32	2736	256	3024	23264
2013	Octubre	354	2052	10206	10260	252	22770	36	3078	288	3402	26172
2013	Noviembre	354	2280	11340	11400	280	25300	40	3420	320	3780	29080
2013	Diciembre	354	2052	10206	10260	252	22770	36	3078	288	3402	26172
2013	Anual	354	21623	107908	108045	2651	240227	376	32249	3453	36078	276305

Tal como se ilustra en la anterior tabla, el total de consumos facturados para el 2013 fue de 276305 m³, los cuales no fueron objeto de comparación, toda vez que para el 2014 el prestador no reportó esta información, la cual tendrá que ser cargada al SUI.

4.4. Estudios tarifarios

4.4.1 Acueducto y alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 impartieron instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI) a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y tarifas (MOVET), por lo que se consultó el SUI, encontrando que la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO efectuó dicho reporte el 12 de enero de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas a la Superintendencia, se le realizó un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado mediante oficio de radicado SSPD No. 20124600324421 del 18 de mayo de 2012, del cual se desprendieron 27 requerimientos.

LA EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO respondió al control tarifario mediante oficio de radicado SSPD No. 20125290399192 del 15 de agosto de 2012, sobre el cual la Superintendencia se pronunció a través de oficio de

radicado SSPD No. 20124600906621 del 28 de noviembre de 2012, en el que se aceptaron 8 de los 27 requerimientos elevados inicialmente y reiterándose los 19 restantes.

Teniendo en cuenta que el control tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado aún se encuentra inconcluso, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600373011 del 06 de julio de 2015, se requirió información adicional a la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, con el fin de culminar el proceso y emitir un pronunciamiento final sobre la aplicación tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Rionegro, Santander.

Con la información requerida en el citado oficio, la Superintendencia efectuará un análisis de las tarifas aplicadas por la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO a partir de la aprobación del estudio de costos y tarifas, hasta la fecha, y se incluirá la verificación de la aplicación de los subsidios y las contribuciones, teniendo en cuenta que en el presente informe no es posible llevarla a cabo, toda vez que al consultar la información reportada por el prestador al SUI, se evidenció que el reporte de Tarifas Aplicadas de acueducto y alcantarillado se encuentra incompleto toda vez que no se reporta ninguna información del año 2014, y el reporte de copia de facturas en PDF no ha sido efectuado para ninguno de los meses de los años 2013 y 2014.

4.4.2 Aseo

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en las Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que la Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información –SUI, constatando que a la fecha la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO , tiene cargado el estudios de costos y tarifas para el servicio de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), de igual forma se pudo evidenciar que existe reporte de los formatos TARIFAS APLICADAS ASEO - FACTURACION COMERCIAL ASEO y TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO, únicamente hasta junio del año 2013; en lo que corresponde para la vigencia 2014 no reporta información. A continuación se presenta estado de cargue de tarifas:

Tabla No. 9. Reporte de Tarifas

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdj)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
354	EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER-	2013	ENERO-MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO	01 BAJO-BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				02 BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				03 MEDIO-BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				10 INDUSTRIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				11 COMERCIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				12 OFICIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
354	EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER-	2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				02 BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				12 OFICIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO

Fuente: SUI

Por otra parte el prestador debe aclarar por qué está reportando en ceros para 2013 las toneladas de barrido, situación evidenciada al consultar el Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009), lo que impide establecer una correcta aplicación de la metodología.

Así mismo se pudo establecer que el prestador no reporta en SUI para el año 2014, la información mensual correspondiente a toneladas de barrido, total toneladas puestas y facturación comercial aseo.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador remita la información utilizada para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Rionegro, Santander; para tal fin es necesario cargar la información tarifaria completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

El no reporte de dicha información no permite a la Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia y control para realizar el respectivo control tarifario, con el fin de constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Es necesario que la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, ya que es función de esta entidad solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

Subsidios y Contribuciones

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) “Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).” (...)

Con relación a los subsidios, una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar el reporte del Acuerdo 003 del 27 de abril de 2010, mediante el cual establecieron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

Tabla No. 10. Porcentaje de subsidios y contribuciones

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-50%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	30%
INDUSTRIAL	30%

Fuente: SUI Reporte-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

Con relación a los máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011, se puede evidenciar que los porcentajes aprobados en dicho acuerdo no superan los máximos establecidos en la norma.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente en el numeral 2.3, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, lo cual arrojó como resultado que en el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545

de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

Todo prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, debe reportar la información al SUI, conforme lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

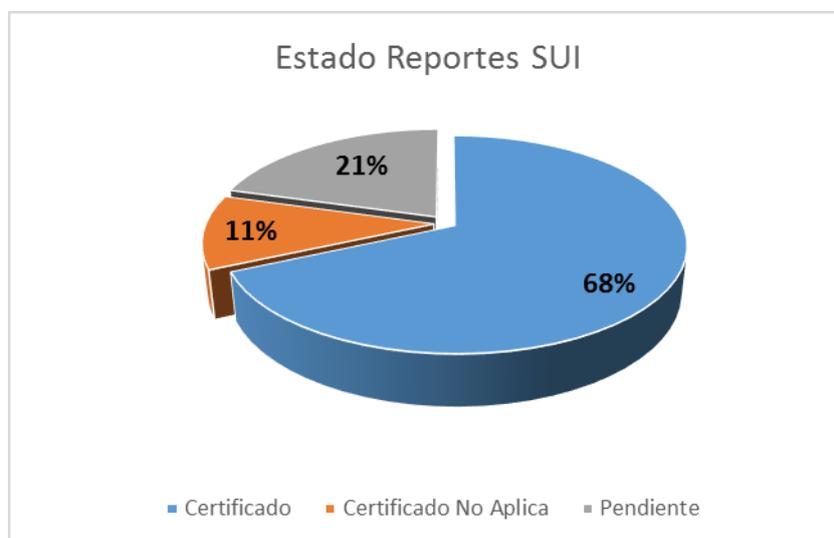
La EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO presenta un total de 3028 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 2069 se encuentran certificados y tiene 624 pendientes por reportar en el SUI, situación que refleja un aceptable cumplimiento por parte del prestador de realizar el cargue de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria citada.

Tabla No. 11. Estado Reportes SUI

ESTADO	Reportes
Certificado	2069
Certificado No Aplica	335
Pendiente	624
Total general	3028

Fuente: SUI

Gráfico No. 1. Estado de Cargue al SUI



Para el análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 68% de cargue de información, y el 21% pendiente de cargue. Ahora bien, el 11% que corresponde a los reportes en estado Certificado no aplica, es preciso que el prestador revise los formatos y formularios, ya que se emite una alerta en el sentido que varios de ellos están relacionados con las actividades que registra en el RUPS.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del

presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI, esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, él mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación correspondiente.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1. Requerimientos

- Mediante radicados SSPD Nos. 20124600664781 del 10 de septiembre de 2012, 20134600209541 del 26 de abril, 20134600652171 del 02 de octubre de 2013, 20144600716401 del 10 de noviembre de 2014, se requirió al prestador para que se pronunciara en relación con el plan de acción a la calidad del agua, para disminuir el riesgo del agua suministrada.
- A través de radicado SSPD No. 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, se solicitó al prestador información sobre sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Con radicado SSPD No. 20124600324421 del 18 de mayo de 2012, fue requerido el prestador para la verificación del Estudio de Costos y Tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado. Bajo radicado SSPD No. 20124600626321 del 20 de septiembre de 2012 fue requerido el prestador para el control tarifario del servicio de aseo.
- Mediante radicados SSPD Nos. 20134600363421 del 25 de junio, 20134600431981 del 16 de julio, 20134600846951 del 16 de diciembre de 2013, 20144600087871 del 26 de febrero, la entidad le requirió a la persona prestadora para el cargue y calidad de información en el Sistema Único de Información (SUI).
- A través del radicado SSPD No. 20144600455661 del 30 de julio de 2014, se requirió a la empresa para que diera a conocer las Acciones de mitigación por Fenómeno de Niño.
- Mediante radicado SSPD No. 20124600595191 del 06 de agosto de 2012 se requirió al prestador para el diligenciamiento de tablas de gestión del Plan de Contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Con radicado SSPD No. 20144600148181 del 18 de marzo de 2014, se requirió al prestador para que se pronunciara con relación al cumplimiento del Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamentaba la prestación del servicio público de Aseo.
- Con radicado SSPD No. 20144600381051 del 10 de julio de 2014, se requirió a la empresa para el Reporte al Sistema Único de Información (SUI) año 2012, de información financiera.

7.2. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, el día 01 de marzo de 2013, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

8. CONCLUSIONES

- Conforme lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados. Es así que la Superintendencia debe verificar las alertas por insuficiencia financiera, los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, no obstante, no fue posible realizar la evaluación financiera del prestador, debido a la falta de información, por lo que se reitera la necesidad de reportar de manera inmediata la información financiera para las vigencias 2013 y 2014, toda vez que su omisión, está obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.
- Como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005, la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, arrojó como resultado que en el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto).
- Dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia y la CRA mediante circulares conjuntas SSPD-CRA 0004 y 005 de 2006, la EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO reportó al SUI-MOVET la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado el 12 de enero de 2012, y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004, mediante oficio de radicado SSPD No. 20124600324421 del 18 de mayo de 2012, el cual fue atendido por la empresa mediante oficio de radicado SSPD No. 20125290399192 del 15 de agosto de 2012.
- Aún cuando Superintendencia requirió información adicional a la empresa, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600373011 del 06 de julio de 2015, con el fin de emitir el pronunciamiento respectivo, el control tarifario se encuentra inconcluso, ya que para los años 2013 y 2014 reportó de manera incompleta la información de Tarifas Aplicadas para los servicios de acueducto y alcantarillado, y tiene pendiente por reportar copia del acto de aprobación de tarifas y de las facturas en PDF para todos los meses de los años 2013 y 2014.
- Por lo anterior, la empresa tendrá que enviar la información requerida mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600373011 del 06 de julio de 2015, con el fin de culminar el proceso de control tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como reportar al SUI copia del acto de aprobación de tarifas.

- El prestador tendrá que efectuar los reportes de información contenidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, y que se encuentren en estado pendiente, entre ella el reporte de tarifas aplicadas para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*, es necesario que la empresa continúe con el cargue de información.
- De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, el prestador debe realizar la actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos por lo menos una vez al año y dar cumplimiento a los documentos requeridos, para que dicha actualización sea aprobada.
- Los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, señalan que los prestadores deben reportar la información correspondiente al Concurso Económico. Para la vigencia 2014 el prestador no reportó esta información para el servicio de aseo, situación impide establecer si se realizó algún cobro por el servicio de estratificación por parte de la alcaldía.
- El prestador contaba para el 2013 con un total de 1454 micromedidores instalados y funcionando. Conforme la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, es deber de los prestadores reportar la información relacionada con la micromedición, no obstante para la vigencia de 2014, este reporte no ha sido cargado por la empresa, lo que no permite mantener un control actualizado sobre los consumos realmente facturados a los usuarios.
- Los prestadores deben suministrar agua apta para el consumo humano, conforme lo señalado en la Resolución 2115 de 2007. Para las vigencias 2013 y 2014 el prestador suministró agua con nivel de riesgo variable, desde SIN RIESGO, hasta RIESGO MEDIO, por lo cual este aspecto debe ser asumido, analizado y atendido con prioridad por parte el prestador, en orden a suministrar agua potable a los usuarios.
 - En cuanto a la vulnerabilidad de los sistemas para la vigencia 2013 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de acueducto y alcantarillado, no pudiéndose determinar el mismo comportamiento para el 2014, ya que no se dispone de esta información en el SUI.
- El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad. Aun cuando en la visita de marzo de 2013 se informa que el PSMV del municipio fue otorgado al municipio de Rionegro, no obstante consultado el SUI se evidenció que el prestador no ha cargado esta información, situación que no permite evaluar el estado de su aplicación con base en la normativa vigente.
- El total de toneladas recogidas por el prestador, reportadas al SUI son llevadas al sitio de disposición final, es decir, no se realiza separación en la fuente o alguna

actividad de tratamiento. No obstante, ésta última actividad aparece reportada en el RUPS, frente a lo cual el prestador deberá pronunciarse.

- A lo largo de esta evaluación se puede evidenciar la falta de reporte de información al SUI, particularmente en la vigencia de 2014, lo cual no permitió realizar análisis comparativos con el año inmediatamente anterior.

Proyectó: Gilma Lucía Arias Cortés. Profesional Especializado. Grupo Pequeños Prestadores
Tania García. Contratista Grupo Pequeños Prestadores
...Omar Hurtado. Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos. Profesional. Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro Triana. Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos. Profesional. Grupo Pequeños Prestadores
Juan David Rivera. Contratista Grupo Pequeños Prestadores